



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2017-00099-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 533**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo hipotecario Radicado No. 138363189001-2017-00099-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 34 de los archivos que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, la apoderada judicial de la demandante Luz Elena Flórez López, radicó memorial dando cuenta de la consignación del 5% correspondiente al impuesto de remate, y consignación por valor de \$7.355.500 correspondiente a la diferencia del valor del inmueble rematado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 25 de agosto de 2022.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Citador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO APRUEBA REMATE**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DTE: BANCO COOMEVA S.A. Y LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ**

**DDO: IVAN ERNESTO PUENTE MOLINELLO**

**RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2017-00099-00**

Teniendo en cuenta que, el día 5 de agosto de los cursantes, año 2022, tuvo lugar en este Despacho el remate del inmueble embargado en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, habiendo sido rematado por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$147.110.000), y adjudicado a la señora a LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ, identificada con la C.C. # 1.143.324.528, por cuenta de la obligación ejecutada, se procede a verificar el pago tanto de la diferencia del valor por el cual fue adjudicado el inmueble, como el de la consignación del cinco por ciento (5%) del impuesto de que trata el Art. 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014 a efectos de aprobar o improbar el remate, veamos:

La rematante LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ, a través de su apoderada judicial, mediante memorial visible en el consecutivo 34 de los archivos que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, radicado a través del correo institucional del juzgado el día 12 de agosto de 2022, a las 16:38, aportó el recibo de consignación – operación No. 303625291 fechado 12/08/2022, por valor de \$5.232.604, correspondiente a la diferencia del valor en que se adjudicó el inmueble. Igualmente, se allegó el recibo de consignación – operación No. 303629597 fechado 12/08/2022, por valor de \$7.355.500, correspondiente al porcentaje del cinco por ciento (5%) del impuesto de que trata el Art. 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014.

Así, constando que uno de los principios del derecho, orientadores de esta actividad judicial, y de la conducta y actuar de las partes en sus relaciones con los asociados, es el de la buena fe (Art. 83 C.N), se deberá dar pie a la aprobación de dicho remate.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió la obligación de pagar dentro del término de ley, tanto la diferencia del valor en que se adjudicó el inmueble, como el impuesto de que trata el Art. 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 453 y 455 del CGP., ordenándose la cancelación de gravámenes hipotecarios y de la afectación a vivienda familiar y del patrimonio de familia que afecten el inmueble rematado, inscribir la nueva propiedad al ejecutante, y oficiar al secuestre del proceso.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2017-00099-00**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR el remate del bien inmueble individualizado como sigue a continuación, efectuado el 5 de agosto de los cursantes, año 2022; casa lote No. 6 que se encuentra ubicada en la Urbanización Unidad Residencial Santa Catalina, en el municipio de Turbaco, Bolívar, determinado por los siguientes linderos y medida así: por el FRENTE, con calle de la urbanización y mide 34,00 metros; por la DERECHA entrando, linda con lote No. 5 de dicha urbanización, y mide 37,00 metros; por la IZQUIERDA entrando, linda con el lote No. 7 de la misma urbanización y mide 36,00 metros; y, por el FONDO, linda con parte de los predios de Víctor López y del Dr. Gómez, y mide 29,00 metros. Inmueble particularizado con la matrícula número 060-106605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena; adjudicado por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$147.110.000)**. El citado inmueble fue adquirido por el demandado IVAN PUENTES MOLINELLO, por compra hecha a HERNANDEZ CARDOZO GREISIS DEL SOCORRO, mediante escritura de compraventa No. 3583 del 13 de diciembre de 2010 de la Notaria Tercera de Cartagena, conforme a la anotación No. 016 del 14 de diciembre de 2010, del correspondiente certificado de libertad y tradición.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de los gravámenes causados e inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-106605. Ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** ORDENAR la cancelación de afectación a vivienda familiar y del patrimonio de familia inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-106605. Ofíciase en tal sentido.

**CUARTO:** ORDENAR la cancelación de la medida de embargo hipotecario, que pesa sobre el inmueble identificado con FMI N° 060-106605.

**QUINTO:** ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la adjudicación a la señora LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.143.324.528, del inmueble identificado con FMI N° 060-106605.

**SEXTO:** EXPIDASE al Rematante copia del Auto Aprobatorio y del auto de aprobación de la adjudicación, una vez en firme con el fin de que inscriba y protocolice las escrituras correspondientes.

**SEPTIMO:** ORDENAR a la secuestre SONY MACEA VERGARA, identificado con la C.C. # 25.910.744, la entrega del bien inmueble individualizado de la siguiente manera: casa lote No. 6 que se encuentra ubicada en la Urbanización Unidad Residencial Santa Catalina, en el municipio de Turbaco, Bolívar, determinado por los siguientes linderos y medida así: por el FRENTE, con calle de la urbanización y mide 34,00 metros; por la DERECHA entrando, linda con lote No. 5 de dicha urbanización, y mide 37,00 metros; por la IZQUIERDA entrando, linda con el lote No. 7 de la misma urbanización y mide 36,00 metros; y, por el FONDO, linda con parte de los predios de Víctor López y del Dr. Gómez, y mide 29,00 metros. Inmueble identificado con la matrícula número 060-106605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena a la adjudicataria LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía # 1.143.324.528.

**SEPTIMO:** ORDENASE al ejecutado hacer entrega al rematante de los títulos del bien inmueble rematado, que tenga en su poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c47dfb6c246adf693ca6f22599c8313e990d9e4b1866f1453373c3289e10b6**

Documento generado en 25/08/2022 02:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**